

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
EXD. Nº 0200-133-2025, y  
agregados 0400-5857-24,  
1217-445-24

DECRETO Nº **5252** G.  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY 2026



VISTO:

El Recurso Jerárquico interpuesto por la razón social Villanueva e Hijos S.A., a través de su apoderado legal Dr. Marcelo Rodrigo Pérez Wiaggio, en contra de la Resolución 144-G-25 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma (copia de fs. 30vta./31) se dispuso rechazar el remedio legal intentado contra similar Nº 940-STyE-24 dictada por la Secretaría de Trabajo y Empleo;

Que, la recurrente se agravia de la intimación efectuada por el órgano de policía de trabajo al determinar, a través de un proveído el "... acreditar en el plazo de cinco (5) días la liquidación y pago del día 22/04/2025 (día del Obrero de la Construcción) en jornada doble para los casos en que efectivamente los trabajadores hayan prestado servicios, y en jornada simple para el caso en que los trabajadores no hayan prestado servicios, bajo apercibimiento ...";

Que, aduce, ello es una interpretación forzada del ordenamiento jurídico por parte de la Administración, pretendiendo otorgar beneficios que no se encuentran contemplados por el convenio Colectivo de Trabajo que regula la actividad y que atenta contra el debido proceso y el correcto ejercicio del derecho a defensa de la quejosa; resaltando que la fecha (22 de Abril, "Día del Obrero de la Construcción") es un día no laborable, que sólo obliga al pago de jornada simple a quienes trabajen;

Que Asesoría Letrada, analizados los antecedentes arrojados a la presente instancia superior, expresa que la fecha del 22 de Abril se tomó como día feriado (jornada doble en caso de trabajo y simple en caso de no trabajar), basado en razones de justicia, coherencia normativa, los fundamentos de la festividad y el principio in dubio pro operario;

Que, igualmente, concluye por expresarse en el sentido que: "...el Día del Obrero de la Construcción es un día festivo de reconocimiento a la labor y a los logros en materia de derechos laborales. Equiparar su pago a la de un feriado (jornada doble si se trabaja) asegura una compensación adecuada por la privación del descanso en una fecha de especial reconocimiento, en coherencia con el trato dado a otras festividades laborales";

Que, continúa: "...la interpretación adoptada por el Director de Trabajo no contraviene el espíritu del CCT Nº 76/75, sino que lo integra y perfecciona a la luz de los principios protectores. Por lo tanto, la decisión de fondo de ordenar el pago bajo el régimen de día feriado (doble si se trabajó, simple si no) se encuentra debidamente motivada y ajustada a los principios rectores del Derecho del Trabajo argentino";

Que, con relación al pedido de nulidad del acto administrativo primigenio, por resultar una "providencia de mero trámite", (cédula de notificación) con la que se resolvió la controversia en instancias inferiores, corresponde explicitar que el mismo es una intimación de cumplimiento, que opera como paso previo al inicio del procedimiento sancionatorio, tal como lo prevé la propia Ley Nº 25.212, Anexo II (Pacto Federal del Trabajo), al apercibir a las empresas con considerarlas incursas en infracción grave en caso de incumplimiento;

Que, si bien se tituló "proveído", este remitió y compartió en todos sus términos // nos el dictamen legal oportunamente vertido sobre la cuestión de fondo. Dicho dictamen constituye la fundamentación jurídica y técnica de la decisión adoptada. Por ello, la remisión expresa a un acto previo que contiene la motivación satisface el requisito de fundamentación del acto administrativo -motivación por remisión-.

DO CRUZ  
CHO  
LA JUSTICIA  
TRABAJO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expediente N° 0200-133-26, agregados 0400-5597-24 y 1217-446-24.



CORRESPONDE A DECRETO N°

5252 -G-2025-

Que, sostiene, no existe causa de nulidad absoluta respecto de lo actuado por la Administración; en tanto que la Ley N° 19.540 (aplicable por analogía en la interpretación de los principios del Derecho Administrativo) establece que la nulidad absoluta se da cuando, entre otras cosas, la voluntad de la Administración resulta excluida por error esencial o la forma es defectuosa al punto de impedir el cumplimiento de la finalidad. En el presente caso, la voluntad de la Administración de trabajo no está en duda, el funcionario responsable firmó el acto, y fundó su decisión. Entonces, la finalidad del acto (brindar el pago e iniciar el proceso sancionatorio) se cumplió, y el apercibimiento fue claro;

Que, el derecho a defensa no fue conculcado, tal como surge del análisis de los antecedentes adjuntos sea por la interposición de Recurso de Revocatoria como los sucesivos Recursos Jerárquicos tentados por la empresa, donde pudo discutir tanto la forma como el fondo de la decisión. El error en la denominación o el tipo de documento utilizado (providencia) se configura, a lo sumo, como una irregularidad formal no esencial que no acarrea la nulidad absoluta del acto. La motivación legal -por remisión al dictamen- y la finalidad -la intimación y el apercibimiento- fueron debidamente cumplidas y entendidas por la parte recurrente, sin vulnerarse derecho alguno;

Que, obra adjunta la intervención de Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, y del señor Fiscal de Estado, y cuyo dictamen aconseja el rechazo al planteo tentado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por la razón social VILLA NUEVA E HIJOS S.A., a través de su apoderado legal Dr. Marcelo Rodrigo Pérez Wiaggio, en contra de la Resolución N° 144-G-25, de fecha 26 de Mayo de 2025, dictada por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, a tenor de lo expresado en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Notifíquese a la recurrente de los términos del presente resolutivo.

**ARTICULO 3°.-** Registrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

*[Handwritten signature]*  
D. FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



*[Handwritten signature]*  
D. CARLOS ALBERTO SADI  
GOBERNADOR

GABRIEL RERNALDO CRUZ  
JEFE DE DESPACHO  
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,  
DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

D. FORMOSO MARCELO CARLOS  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA,  
DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO